

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFE: 20-239

Clase: VERBAL

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Adecue la totalidad de las pretensiones de la demanda, estableciendo con claridad, cuales son declarativas y cuales de condena.

Tenga en cuenta la clase de acción que pretende incoar, -verbal- por responsabilidad contractual.

2.-Igualmente, si pretende acumular pretensiones, deberá sujetarse a lo establecido en el art. 88 del C.G.P.

3.- Revise la pretensión 3.5 de la demanda, toda vez que ésta se excluye entre sí con la prevista en el numeral 3.4.

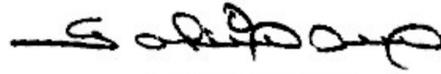
4.-Adecue las pretensiones subsidiarias, a la clase de acción que esta incoando, toda vez que las allí solicitadas son propias del proceso ejecutivo de suscripción de documentos.

5.-Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

6.- Acredite el envío de la demanda a través de mensaje de datos a la demandada, al canal digital informado en el acápite de notificaciones de la demanda.

7.-De cumplimiento al art. 206 del C.G.P., en el sentido se estimar bajo juramento los perjuicios que solicita, para lo cual, deberá liquidarlos e indicar cuales son los conceptos que lo componen.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GÜEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 25, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. hoy 6 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros

Julián